



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo



# REMUNERACIÓN MÍNIMA

Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo  
**(CNTPE)**

1. Tras un año de sesiones sin el quorum reglamentario, el Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) se reactivó en Febrero de 2018 para la evaluación de la Remuneración Mínima (RM) conforme a lo indicado por el Sr. Presidente de la República.
2. Con la participación de la totalidad de los consejeros representantes del sector de trabajadores (CGTP, CUT, CTP y CATP) y del sector de empleadores (CONFIEP, ASBANC, SNMPE, CAPECO, SNP, COMEX, ADEX, SIN, CCL, APEMIPE y CPEP), el proceso de diálogo social se llevó a cabo desde el 20 febrero hasta el 15 de marzo.
3. En dicho período se realizaron 03 sesiones del Pleno del CNTPE, 06 sesiones de la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos (CEPSM), 06 reuniones bilaterales y una charla y videoconferencia con expertos de la OIT.
4. El CNTPE activó la CEPSM con los siguientes encargos: (i) evaluación de la RM para el 2018; y, (ii) análisis de la institucionalización de los ajustes periódicos de la RM.
5. El 15 de marzo de 2018, el Pleno del CNTPE, tras conocer las posturas discordantes de los sectores, acordó elevar los informes escritos de ambos sectores al Poder Ejecutivo para su consideración. Asimismo, encargó a la CEPSM definir las precisiones técnicas complementarias para la institucionalización de los ajustes periódicos de la remuneración mínima, que deberá elevar al Pleno del CNTPE, para su aprobación, en un plazo de 60 días.



Pleno del CNTPE

El Pleno del CNTPE arribó a los siguientes acuerdos:

**Tema:** Evaluación de la remuneración mínima para el 2018

*“**PRIMERO:** Presentados los informes, por escrito, del Sector Empleador y Trabajador en torno a la viabilidad del incremento de la remuneración mínima, y siendo estos discordantes, se acuerda elevar los mismos al Poder Ejecutivo para su consideración.”*

**Tema:** Análisis de la institucionalización de los ajustes periódicos de la remuneración mínima

*“**SEGUNDO:** Encargar a la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos que defina las precisiones técnicas complementarias al segundo acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria N° 25, del 23 de agosto de 2007, para viabilizar su implementación, en el marco de una propuesta integral de institucionalización de los ajustes periódicos de la remuneración mínima, que deberá elevar al Pleno del CNTPE, para su aprobación, en un plazo de 60 días calendario.*

*La comisión estará compuesta por no menos de dos voceros, consejeros titulares, por cada sector y los asesores técnicos que consideren pertinentes.”*



Miembros del Sector Trabajador



Miembros del Sector Empleador



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS EMPRESARIALES Y CENTRALES SINDICALES

REPRESENTANTE

INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN

JAVIER BARREDA JARA	MTPE
ROQUE BENAVIDES GANOZA	CONFIEP
MARIO MONGILARDI FUCHS	CCL
JUAN VARILIAS VELÁSQUEZ	ADEX
JOSÉ NARANJO CORREA	SNI
JULIO CESAR BARRENECHEA CALDERON	SNMPE
FERNANDO TORI TORI	ASBANC
JUAN LUIS BRACESCO CHUMPITAZI	APEMIPE
JUAN SARA VIA SARA VIA	CPEP
VIDAL ESPINOZA LARA	CGTP
DOMINGO CABRERA TORO	CGTP
JULIO CESAR BAZAN FUIGUEROA	CUT
JUAN PEDRO CHANG CASTRO	CUT
ELIAS GRIJALVA ALVARADO	CTP
BENIGNO CHIRINOS SOTELO	CTP
VÍCTOR IRALA DEL CASTILLO	CATP
SERGIO JAIME RÍOS	CATP





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## ANTECEDENTES DE LA RM EN EL MARCO DEL CNTPE

### **14 Dic. - 2017**

Sesión Informativa del Pleno del CNTPE por falta de *quorum*. La agenda contenía la discusión sobre el ajuste de la RM.

### **20 Feb. - 2018**

S.E. N° 38 del CNTPE (primera parte).  
Se acordó la reactivación de la CEPSM con los siguientes encargos:  
(i) Evaluación de la RM para el 2018; y,  
(ii) Análisis de la institucionalización de los ajustes periódicos de la RM.

### **23 Feb. - 2018**

Sesión de la CEPSM.  
Presentación de indicadores económicos y laborales por parte del MTPE.

### **28 Feb. - 2018**

Sesión de la CEPSM.  
Presentación de la propuesta de incremento del sector trabajador.

### **14 Feb. - 2018**

Presidente de la República Pedro Pablo Kuczynski solicitó a Ministro Barreda convocar al CNTPE para evaluar el ajuste de la RM.

### **21 Feb. - 2018**

Sesión de la CEPSM.  
Instalación de la CEPSM y Elaboración de Plan de Trabajo de la CEPSM.

### **27 Feb. - 2018**

Sesión de la CEPSM.  
Observaciones y debate sobre los indicadores económicos y laborales.

**01 Mar. - 2018**

Videoconferencia organizada por la ST-CNTPE con la asistencia técnica de OIT respecto a los alcances de la RM en el marco internacional.

**05 Mar. - 2018**

Sesión de la CEPSM. Posiciones finales de los sectores sobre el incremento de la RM en el año 2018 y la periodicidad de los ajustes.

**08 Mar. - 2018**

- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Trabajador.
- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Empleador.

**14 Mar. - 2018**

- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Trabajador.
- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Empleador.

**22 Mar. - 2018**

Emisión del Decreto Supremo N° 004-2018-TR. Incremento de la RM a S/ 930. (vigencia: 01.04.2018)

**02 Mar. - 2018**

Sesión de la CEPSM. Presentación de la propuesta de incremento del sector empleador y debate sobre periodicidad de los ajustes.

**06 Mar. - 2018**

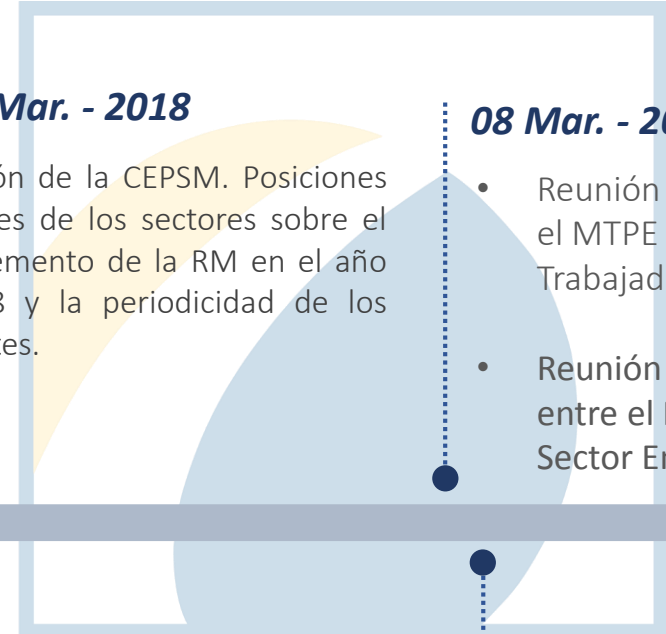
S.E. N° 38 del CNTPE (segunda parte).  
Presentación de propuestas de trabajadores y empleadores.

**13 Mar. - 2018**

- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Trabajador.
- Reunión bilateral entre el MTPE y Sector Empleador.

**15 Mar. - 2018**

S.E. N° 38 del CNTPE (tercera parte).  
Presentación de posiciones finales.





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## MECANISMO DE AJUSTE DE LA RM



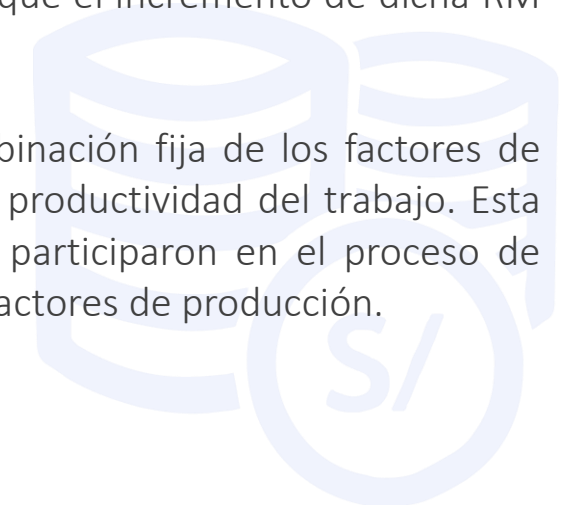
En Sesión Extraordinaria N° 25 del Pleno (23.08.2007) se aprobó por consenso el Informe y Propuesta de Lineamientos para el incremento de la RM, el cual fue elaborado por la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos (CEPSM).

$$\Delta RM = \pi^s + \Delta q$$

Donde:

$\pi^s$ = **Inflación subyacente proyectada**, la cual predice la inflación tendencial al excluir a los productos con precios muy volátiles. Esta variable protege el poder adquisitivo de los trabajadores sin generar presiones inflacionarias, dado que el incremento de dicha RM acompañará el proceso inflacionario y no se replicará en un período posterior.

$\Delta q$ = **Variación porcentual de la productividad multifactorial**, la cual mide la eficiencia de una combinación fija de los factores de producción (capital y trabajo), mediante la fórmula: producción total – productividad del capital – productividad del trabajo. Esta variable mide la eficiencia del aparato productivo, al trasladar a la RM de los trabajadores que participaron en el proceso de producción, parte de las mayores ganancias empresariales generadas por la mayor eficiencia de los factores de producción.







PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

# ANTECEDENTES DE LA RM EN EL MARCO DEL CNTPE



**25 Oct. - 2007**

Se Conforman la Comisión Especial de Productividad y Salarios Mínimos (CEPSM)

**01 Nov. - 2007**

Aprueba el mecanismo de revisión periódica de la Remuneración Mínima

Variables

- Inflación subyacente proyectada
- Productividad multifactorial



**18 Jun. - 2015**

Se acordó elevar las posiciones de los sectores Trabajador y Empleador al Poder Ejecutivo para su decisión, aumentándose la Remuneración Mínima mediante D.S. N° 005-2016-TR en el año 2016.

**01 Abr. - 2018**

De S/ 850 a S/ 930

**01 Nov. - 2007**

De S/ 530 a S/ 550

**01 Dic - 2010**

De S/ 580 a S/ 600

**14 Ago. - 2011**

De S/ 600 a S/ 675

**01 Jul. - 2012**

De S/ 675 a S/ 750

**31 Mar. - 2016**

De S/ 750 a S/ 850

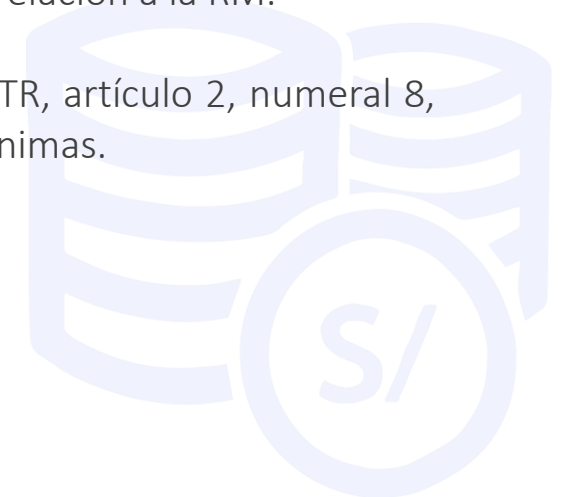


PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL

- ◆ Constitución Política del Perú, artículo 24, señala que corresponde al Estado la regulación de las remuneraciones mínimas, con la participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores.
- ◆ Ley de Organización y Funciones del MTPE, Ley N° 29381, artículo 7, numeral 7.9, establece como función exclusiva la de fijar y aplicar los lineamientos para la política de remuneraciones mínimas.
- ◆ Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, Decreto Supremo N° 004-2014-TR, artículo 89, literal h), establece como función del CNTPE, participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.
- ◆ Reglamento de Organización y Funciones del MTPE, Decreto Supremo N° 004-2014-TR, artículo 63, establece como función de la Dirección General de Promoción del Empleo, la emisión de informes técnicos en relación a la RM.
- ◆ Reglamento Interno de Organización y Funciones del CNTPE, Decreto Supremo N° 001-2005-TR, artículo 2, numeral 8, determina como función del CNTPE la participación en la regulación de las remuneraciones mínimas.





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

## CUADRO COMPARATIVO REMUNERACIÓN MÍNIMA (ALIANZA DEL PACÍFICO)



Perú

## Regulación Normativa

**Constitución Política del Perú:** Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

**Ley N°29381:** Es competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fijar y aplicar los lineamientos para las políticas de remuneraciones mínimas.

**Decreto Supremo N° 004-2014-TR:** Es función del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE) participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.

**Decreto Supremo N° 001-2005-TR:** Es función del CNTPE participar en la regulación de las remuneraciones mínimas.

## Organismo Regulador

El Estado con participación del CNTPE, de naturaleza tripartita.

## Políticas para su Determinación

El CNTPE cuenta con una fórmula para la revisión periódica de la remuneración mínima (RM), que considera dos factores: (i) inflación subyacente proyectada (inflación tendencial: excluye productos con precios volátiles) y (ii) la productividad multifactorial (mide la eficiencia de los factores de producción).

## Periodicidad

No precisa.

## Ultimo Incremento

**Decreto Supremo N° 004-2018-TR:** Incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a partir del 1 de abril de 2018.

**Incremento a:** 930 soles mensuales.  
**Equivalente en dólares:** \$285.01(mensual).\*

\*Tipo de cambio del 22 de marzo de 2018

PBI 2016  
(millones \$ a  
precios actuales)

192,207.34

PBI per cápita  
2016 (millones \$  
a precios actuales)

6,049.20

Tasa de  
sindicalización  
sector privado  
(2016)

5.23%



Colombia

**Constitución de Colombia:** El Estatuto de Trabajo deberá tener como uno de los principios mínimos fundamentales a la remuneración mínima vital y móvil. Asimismo, dispone la creación de una comisión permanente integrada por el Gobierno, empleadores y trabajadores, que fomente las buenas relaciones laborales, contribuya a la solución de los conflictos colectivos y concerte las políticas salariales y laborales.

**Ley 278:** Dispuso la conformación de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales para fijar de manera concertada el salario mínimo de carácter general, teniendo en cuenta que se garantice una calidad de vida digna para el trabajador y su familia.

Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, de naturaleza tripartita (sindicalistas, empresarios y funcionarios del Gobierno).

Toma en cuenta como parámetros: la inflación causada del año, la productividad, la contribución de los salarios al ingreso nacional, el incremento del producto interno bruto (PIB) y el índice de precios al consumidor (IPC).

Anual

**Decreto 2269:** Fija el salario mínimo legal mensual para el año 2018, a partir del 1 de enero, para los trabajadores del sector urbano y rural.

**Incremento a:** 781,242.00 pesos colombianos mensuales.  
**Equivalente en dólares:** \$269.79 (mensual).

282,462.55

5,805.60

4.60%



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

## CUADRO COMPARATIVO REMUNERACIÓN MÍNIMA (ALIANZA DEL PACÍFICO)



México

## Regulación Normativa

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:** Los salarios mínimos son generales o profesionales.

**Ley Federal del Trabajo:** Determina salarios mínimos generales para una o varias áreas geográficas, que pueden extenderse a una o más entidades federativas; o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.

Los salarios mínimos son fijados por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, se fijan cada año y podrán revisarse en cualquier momento siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen.

## Organismo Regulador

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, de naturaleza tripartita.

## Políticas para su Determinación

Toma en cuenta los resultados observados sobre la inflación, sobre el efecto del incremento del salario mínimo en la distribución salarial y sobre el empleo.

## Periodicidad

Anual

## Ultimo Incremento

**Resolución de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos:** Fija los salarios mínimos, general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2018.

**Incremento a:** 88.36 pesos diarios (Salario mínimo general).  
**Equivalente en dólares:** \$143.16 (mensual).

Los Salarios mínimos profesionales se establecen en la misma norma y son diferenciados para 59 oficios/profesiones, que oscilan entre 98.43 y hasta 236.28 pesos diarios.

PBI 2016  
(millones \$ a  
precios actuales)

1,046,922.70

PBI per cápita  
2016 (millones \$  
a precios actuales)

8,208.60

Tasa de  
sindicalización  
sector privado  
(2016)

13.10%



Chile

**Constitución Política de la República de Chile:** No se hace referencia al salario mínimo; no obstante, cuando se aborda la formación de leyes señala que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de fijar las remuneraciones mínimas de los trabajadores del sector privado. Dicha iniciativa es aprobada por ley por el Congreso Nacional.

A iniciativa del Presidente de la República aprobada por ley por el Congreso Nacional.

No precisa

No precisa, aunque los últimos incrementos han sido semestrales.

**Ley núm. 20.935:** Fija los últimos reajustes del ingreso mínimo mensual:

**Incremento a:**  
01/07/2016 = 257,500 pesos mensuales.  
01/01/2017 = 264,000 pesos mensuales.  
01/07/2017 = 270,000 pesos mensuales.  
01/01/2018 = 276,000 pesos mensuales.  
**Equivalente en dólares:** \$462.58 (mensual).

El incremento es para trabajadores mayores de 18 hasta 65 años. Para trabajadores mayores de 65 y menores de 18 años es de 206,041 pesos (a partir de 01/01/2018).

247,027.91

13,792.90

19.60%